

Rad No.: 24-240-127857

Barranquilla, 5/06/2024

Señor(a)
 DALIS ESTHER POLO GARZON
 Calle 19 no. 35 - 42
 Valledupar

Contrato: 66767865

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas el día 23 de abril de 2024, radicada bajo el No. 213093082, cuyo término de respuesta fue ampliado mediante la comunicación No. 24-240-123401 del 15 de mayo de 2024, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 19 No. 35 – 42 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación se realizó la verificación y versa sobre el consumo del mes de abril de 2024, no obstante, nos debemos pronunciar sobre el consumo del mes de mayo de 2024.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21033475-18, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-24	9244		9172		0.9917		71

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 2 de mayo de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que, medidor con odómetro desalineado, lectura de 9300 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobro consumo promedio en el mes de abril de 2024, el cual era de 22 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo*

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 49 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$127.057.00, que se cobraron de más en el mes de abril de 2024,

No obstante, para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 9322 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 9172 metros cúbicos (factura de marzo de 2024), arrojando una diferencia de 150 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 149 metros cúbicos, correspondiente a 77 y 72 metros cúbicos para los meses de abril y mayo, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de mayo de 2024, los 55 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2024, por valor de \$142,615.00, más los 72 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2024, por valor de \$164.154.00, para completar los 149 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

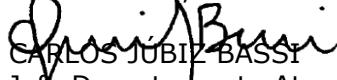
Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de abril de 2024, realizado en la facturación del mes de mayo de 2024, mas el consumo del mes de mayo de 2024.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario
GSS001/73
213093082